Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00819-00**

**DEMANDANTE: LILIANA PEDRAZA BELTRAN**

**DEMANDADO: COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P y Decreto Ley 806 de 2020 articulo 5, **ALLÉGUESE** de nuevo el poder conferido por el extremo activo, que señale:
   1.1. La clase de proceso que se pretende adelantar de acuerdo la vigencia del Código General del Proceso.
   1.2. La cuantía del mismo.
   1.3. La dirección electrónica del apoderado.

2. **ADECÚESE** el escrito de la demanda, la clase de proceso que pretende iniciar (verbal o verbal sumario), teniendo en cuenta que en la vigencia del Código General del Proceso, el denominado como ordinario ya no aplica.

3. **DESE** cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 numeral 6, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, y en caso de **no** conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demandan el envío físico de la misma con sus anexos, nótese que este lineamiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.

4. En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **AJÚSTESE** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como las obtuvo.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículo 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**
Juez

vg

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001
Fijado hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria